

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 MAYO 2019

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3 y N° 2095 y las Disposiciones N° 61/14, N° 20/18 y N° 45/19;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de dictar el reglamento interno, nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional, y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

La Ley N° 2095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme su art. 1 establece las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para los procesos de compras y contrataciones;

La Disposición N° 61/14 aprobó la reglamentación de la referida ley para su aplicación en el ámbito de esta Defensoría del Pueblo;

La citada norma interna en su Anexo I, al reglamentar el Art. 17 de la Ley N° 2095 - Organos del Sistema, determinó que la entonces Dirección Económica y Financiera desempeñara el rol de Unidad Operativa de Adquisiciones previsto en la ley;

Posteriormente mediante la Disposición N° 20/18 art. 6° se

sustituyó la referida Dirección Económica y Financiera por la Coordinación Operativa Económica y Financiera, conservando ésta última las acciones oportunamente asignadas a la primera;

Por su parte la Disposición N° 45/19 aprobó la nueva estructura orgánica funcional en la Conducción Ejecutiva Técnica y Administrativa. Entre las modificaciones efectuadas se suprimió mediante el art. 5° la Coordinación Operativa Económica Financiera;

Consecuentemente con lo expuesto corresponde determinar, mediante el dictado del acto administrativo de rigor, la unidad organizativa que en el marco de la reforma efectuada desempeñará el rol de Unidad Operativa de Adquisiciones establecido en la Ley N° 2095 y su reglamentación interna;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le es propia;

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°: Establecer que la Subconducción Ejecutiva Técnica Administrativa desempeñará el rol de Unidad Operativa de Adquisiciones conforme la Ley N° 2095 de Compras y Contrataciones de Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su reglamentación interna Disposición N° 61/14.


Artículo 2°: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

rme/GL/URL

fob/SEAL

DM/CEAL

DISPOSICIÓN N° 056/19


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.